

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 31 de mayo del año en curso, se allega por parte de la Dirección De Nomina De Pensionados de COLPENSIONES, comunicación vía correo electrónico mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta judicatura. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, junio 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1165

Sevilla - Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: FLORENCIO ISAIAS ROMO LAGOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00196-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por parte de la Dirección De Nomina De Pensionados de COLPENSIONES, y que responde al requerimiento hecho por el Despacho consistente en la medida de embargo y retención en la porción legal, del salario que devengue el señor FLORENCIO ISAIAS ROMO LAGOS.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del actual proceso ejecutivo, mediante Auto Interlocutorio No.0977 de mayo 12 de 2023 se dispuso requerir a **COLPENSIONES** como pagador del demandado **FLORENCIO ISAIAS ROMO LAGOS**, a través de su tesorero, o quien haga sus veces, para que procediera con la inscripción de la medida de embargo y retención de salario en la porción legal que recibe el demandado, toda vez, que el apoderado de la parte demandante, señalo en la solicitud efectuada que el ejecutado, **cumplía funciones** en la referida entidad pensional.

Así las cosas, en data 31 de mayo del año que cursa, la institución referenciada allega escrito a través del cual manifiesta que la medida deprecada no se registró teniendo en cuenta lo consignado en el inciso 5 artículo 134 de la ley 100 de 1993, el cual establece que *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos **por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y/o Fondos de Empleados**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”*. Siendo pertinente entonces poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Pagaduría de la Policía Nacional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle

Página 1 de 2

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

del Cauca,

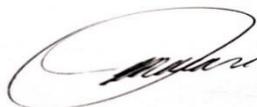
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante, la respuesta emitida por la Dirección de Nomina De Nomina de Pensionados de **COLPENSIONES**. para las acciones legales que considere pertinentes.

SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 05 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980532d1283540fcb005e82128fe80466f8f3a28ce936bc95acd65a356b19f1f**

Documento generado en 02/06/2023 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>